

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA FLOR ORTIZ LÓPEZ
DEMANDADO: 1. MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VELASQUEZ
2. ENRIQUETA GALINDO DE VELASQUEZ
3. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
RADICADO: 255964089001-2022-00039-00

Observa el Despacho, que por auto de fecha trece (13) de mayo de 2022, se ordenó el emplazamiento de MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VELASQUEZ y ENRIQUETA GALINDO DE VELASQUEZ. También, se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad expedir certificación de vigencia de los cupos numéricos 20.690.446 y 20.865.085; esta entidad, por oficio 530 del 18 de mayo de 2022 afirmó que los mismos fueron cancelados por muerte “Resolución No. 9236 y 4952” (PDF 15). Por lo tanto, se ordena por secretaría del Juzgado el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Por otro lado, en calidad de heredero de Enriqueta Galindo de Velásquez compareció Graciela Velásquez Galindo (hija), quien se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado el 24 de mayo de 2022 (PDF 16), dando contestación a la demanda el 02 de junio de 2022, a través de apoderado judicial (PDF 19). Por lo que, se tiene por contestada la demanda.

De la misma manera, conforme al informe secretarial, fueron notificados a través de correo electrónico el 10 de junio de 2022 (PDF 21) los señores Arnoldo Velásquez Galindo, Luis Orlando Velásquez Galindo y Gloria Ruth Velásquez Galindo, quienes, por conducto de apoderado judicial, dieron contestación a la demanda en tiempo, el 24 de junio de 2022 (PDF 25). Por tanto, se tiene por contestada la demanda.

Por último, se notificó personalmente la señora Hilda Flor Velásquez de Álvarez¹ el 06 de octubre de 2022 (PDF 27), quien, dentro del término legal, guardó silencio. Razón lo cual, se tiene por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de GRACIELA VELÁSQUEZ GALINDO, ARNOLDO VELÁSQUEZ GALINDO, LUIS ORLANDO VELÁSQUEZ GALINDO y GLORIA RUTH VELÁSQUEZ GALINDO, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de HILDA FLOR VELÁSQUEZ DE ÁLVAREZ, conforme lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE SALAMANCA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.690.446, y ENRIQUETA GALINDO DE VELASQUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.865.085.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor Freddy Crisostomo Pinzón Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.011.687 y tarjeta profesional No. 237.439 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de Arnoldo Velásquez Galindo, Luis Orlando Velásquez Galindo y Gloria Ruth Velásquez Galindo, conforme al poder otorgado (PDF 17)

¹ Hija -Enriqueta Galindo de Velásquez.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor Heliberto Sandoval Vera, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.735.251 y tarjeta profesional No. 115.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de Graciela Velásquez Galindo, conforme al poder otorgado al (PDF 19)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quiple - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9999f49f0f2f3c69eaac08a5a008a8a02c8dfe8c2b15c293500666600d9bcf20**

Documento generado en 16/03/2023 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>